



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Licencia Ambiental Única>**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_IT\_2022\_FXXVII**, de fecha **18 de abril de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_IT\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf)

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
LEGACIÓN FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

<sup>1</sup> En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla  
Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022**

**No. Bitácora:** 21/LU-0070/12/21  
**Número de control:** 12/21 MLAU

**Asunto:** Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 23 de marzo de 2022

**DEACERO S.A.P.I. DE C.V.**

Por conducto de su representante legal  
C. Nazario Padilla Ortega

**Presente**

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Deacero S.A.P.I. DE C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Nazario Padilla Ortega, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

## RESULTANDO

- I. Con fecha 27 de febrero de 2001 esta Oficina de Representación otorgó la LAU No. LAU-021/0012-2001, según Oficio No. SMA-211-L-005/811 a favor de la empresa denominada Deacero S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Mártires del Río Blanco No. 16, Fraccionamiento El Conde 5 de mayo C.P. 72580, Puebla, Puebla, con Número de Registro Ambiental (NRA) DEA712111411, que se dedica fabricación d4 productos de hierro, acero y sus derivados con una capacidad instalada de producción anual de ciento ochenta mil toneladas.
- II. Con fecha 14 de marzo de 2012 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0012-2012, según OFICIO NUM DFP/1049/12 a favor de la empresa Deacero S.A. de C.V. por cambios en las fuentes fijas y residuos peligrosos.
- III. Con fecha 21 de noviembre de 2014 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0012-2001, según OFICIO No. DFP/4355/14, por cambio de denominación social de la empresa de Deacero S.A. de C.V., a Deacero S.A.P.I. de C.V., cambios en su proceso que modifican su producción y cambios en sus fuentes fijas.
- IV. El día 07 de noviembre de 2021, la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictamen en relación a la actualización de LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0070/12/21 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- V. Con fecha 21 de enero de 2022, fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. ORP/SGPARN/0201/2022, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.

Página 1 de 7





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022

- VI.** Con fecha 09 de febrero de 2022, fue notificado el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles, empezó a contar a partir del día 10 de febrero del mismo año, descontando los días sábados y domingos, así como los días inhábiles de 2022. por lo que su plazo fenecía el 02 de marzo de 2022.
- VII.** Que con fecha 02 de marzo de 2022, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto V del resultando del presente oficio al cual se le asigno el número de documento 21DES-00351/2203, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

### CONSIDERANDO

- 1.** Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- 2.** Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:

En materia de agua:

- a)** Título de Concesión Número: 04PUE101591/18FMDL08 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CNA), para descargar aguas residuales por un volumen 17,187.57 m<sup>3</sup>, prórroga a partir del 22 de diciembre de 2005, vence el 21 de diciembre de 2015.
- b)** La promovente, anexa escrito a la solicitud que nos ocupa dirigido a la Comisión Nacional del Agua Dirección Local Puebla, con fecha 20 de agosto de 2021, en seguimiento a la solicitud de prórroga a los derechos respectivos con fecha 04 de junio de 2015

En materia de residuos peligrosos:

- c)** Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos tales como: sólidos contaminados con hidrocarburos, aceite lubricante gastado, recipientes contaminados con hidrocarburos, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, lodos de proceso, soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado (ácido clorhídrico), objetos punzocortantes





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla  
Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022**

y residuos no anatómicos, presentado el 24 de febrero de 2022 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en Puebla.

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se actualiza la LAU respecto a: cambio de nombre en un producto, aumento en las cantidades de sus demás productos, modificación en las fuentes fijas adicionando un ducto para conducir las emisiones a la atmósfera y la actualización de los residuos peligrosos.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 021/0012-2001**, a nombre de la empresa denominada DEACERO S.A.P.I. DE C.V., ubicada en Avenida Mártires del Río Blanco No. 16, Parque Industrial 5 de mayo C.P. 72019, Puebla, Puebla, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

- 1 Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Avenida Mártires del Río Blanco No. 16, Fraccionamiento El Conde 5 de mayo C.P. 72580, Puebla, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el Sector Industria Química y Subsector Galvanoplastia (en piezas metálicas; no incluye joyería), toda vez que se dedica a la Producción de mallas galvanizadas y otros con una producción instalada como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Trefilado	3,289,000	Kg
Malla soldada y castillo	10,379,000	Kg
Galvanizado	3,681,000	Kg
Mallas y derivados	4,886,000	Kg
Recocido	1,865,000	Kg

- 2 La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 3 La Licencia Ambiental emitida así como sus respectivas actualizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 4 En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022

se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente actualización de la LAU se registrá además por las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Colector de polvo	2	50000	Ton/año
Horno de recuperación de zinc	4	40000	BTU/h
Paila de zinc de alta velocidad	5	2252132	BTU/h
Hornos de recocido (2)	32	N.D.	N.D

Deberán operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- b) Los equipos identificados como: hornos de recocido 02 (dos), tipo campana sin ductos y puertos de muestreos que emiten gases por combustión la promovente deberá reportar sus emisiones de gases de efecto invernadero en la COA, mediante factores de emisión y/o modelos matemáticos.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de contaminantes.
  3. El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "c" del presente deberán





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla  
Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022**

ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

4. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
6. La promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales según Título de Concesión Número: 04PUE101591/18FMDL08 otorgado por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla. Asimismo y tomando en cuenta el escrito con fecha 20 de agosto de 2021 y recibido en la CNA, 03 de septiembre de 2021, mediante el cual la promovente solicita la emisión del título de concesión correspondiente a la prórroga de los derechos contenidos en el Título de Concesión No. 04PUE101591/18FMDL08, prórroga que fue solicitada el 04 de junio de 2015, deberá dar seguimiento hasta obtener la prórroga del Título de concesión ya mencionado y una vez obtenido dicha prórroga en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de obtener dicha prórroga, presentar copia ante esta Oficina de Representación
7. La promovente deberá sujetarse a todas a todas la disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**SEGUNDO.** La presente actualización sustituye a la LAU No. LAU-021/0012-2001 según Oficio No. DFP/4355/14 con fecha 21 de noviembre de 2014 y forma parte integrante del Oficio No. SMA-211-L-005/811 con fecha 27 de febrero de 2001 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0012-2001, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

**CUARTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1080/2022

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promotora, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

**QUINTO** Notifíquese la presente resolución al **C. Nazario Padilla Ortega** como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promotora, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]. Asimismo se tienen como medios de contacto los correos electrónicos **npadilla@deacero.com**; **olgarod@deacero.com** y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo la promotora en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**MTR. FERNANDO SILVA TRISTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

Ccp. - Minutario y Expediente 03/00 LAU

L'MCCP/ B'MAMF/L'ANHM/AMF

<sup>1</sup> En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

